



NOTARIA TERCERA

DEL CANTÓN QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ESCRITURA No.: TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

EL: 14 DE OCTUBRE DEL 2003

PARROQUIA:

CUANTÍA: INDETERMINADA

Quito, a 14 de OCTUBRE de 2003

Dirección: Jorge Washington 718 y Av. Amazonas
Edificio Rocafuerte - 5to. Piso Of. 5
Telfs: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 Fax: 250-0086
e mail: notaria-tercera@andinanet.net
QUITO ECUADOR



NOTARIA
TERCERA



**ESCRITURA No. TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y
NUEVE**

(3729)

QUITO, MARTES, CATORCE DE OCTUBRE DEL 2003

**PROTOCOLIZACION DE:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PREVIASA
CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS**

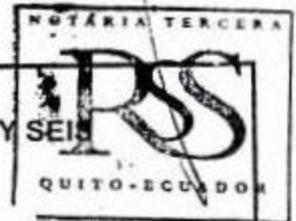
CUANTIA: INDETERMINADA

DI:

COPIAS:



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA No. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS
(2936)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2000,00

DI:

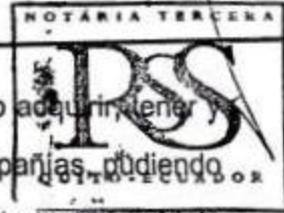
COPIAS:

#####

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES, QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, ante mí, doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito por licencia concedida al titular doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta del oficio número novecientos treinta y ocho guión DDP guión JAR, de fecha cuatro de agosto del dos mil tres, expedido por la Delegación Distrital de Pichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen en calidad de socios fundadores los señores Ximena Lucia Mosquera Vivar, Dolores Alexandra Játiva Viteri, y Carlos Javier Játiva Viteri, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil casados los dos primeros, soltero el tercero, con domicilio en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que diga: Los señores Ximena Lucia Mosquera Vivar, Dolores Alexandra Játiva Viteri, y Carlos Javier Játiva Viteri, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil casados los dos primeros, soltero el tercero, con domicilio en la ciudad de Quito, por el presente acto, libre y voluntariamente unen su

capital constituyendo una Compañía Limitada con sujeción : la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías en forma supletoria y a los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS " ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación "PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS " y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá liquidarse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: Gestionar, colocar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o medicina prepagada autorizada a operar en el país, incluyendo el asesoramiento especializado.- En general la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean estos civiles, mercantiles y comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de





sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o acciones de otras Compañías, pudiendo representar a compañías nacionales o extranjeras que tengan un objeto social igual o complementario.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2000,00), dividido en dos mil (2000) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito; y, pagado, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia.- ARTICULO SEXTO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de la Sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en el inciso primero de dicho artículo.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal.- ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-

ARTICULO DECIMO: CLASÉS DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la cual contendrá los requisitos establecidos en el Artículo tres de la Resolución número JB guión dos mil uno guión doscientos noventa y tres (JB-2001-293) publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y ocho de dieciséis de febrero del dos mil uno.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto



NOTARIA
TERCERA

en los Artículos anteriores, la Junta General quedará ^{válidamente} constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre ^{que esté} presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes ^{deberán} suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Capítulo Cuarto, Títulos VI y VII de la Resolución número JB guión dos mil uno guión doscientos noventa y tres (No. JB-2001-293) publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y ocho de dieciséis de febrero del dos mil uno.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. j) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la





NOTARIA
TERCERA

Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- *Son atribuciones del Gerente General de la Compañía:* a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.- La



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, gozará de las facultades constantes en la ley y el Estatuto Social.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cuatro años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades netas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital pagado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO





NOVENO: Son causas de liquidación de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales y lo dispuesto en el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros.-
 ARTICULO TRIGESIMO: En caso de liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.-
 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El capital de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 2000,00), ha sido íntegramente suscrito; y, pagado en el cincuenta por ciento, y el saldo insoluto será cancelado en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, capital que se encuentra integrado de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR UN AÑO	NUMERO PARTIC.
XIMENA LUCIA MOSQUERA VIVAR	1000	500	500	1000
DOLORES ALEXANDRA JATIVA VITERI	980	490	490	980
CARLOS JAVIER JATIVA VITERI	20	10	10	20
TOTAL	2000	1000	1000	2000

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltese de manera expresa al Doctor Gerardo Castro Calvachi para que solicite a la Superintendencia



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No. 170588040-7

JATIVA VITERI DOLORES ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
06 DICIEMBRE 1970
001-0071 00142 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971

[Signature]



ECUATORIANA *****

CASADO EMPLEADO BANCARIO

FLOR V FLORES CALI

SECUNDARIA

CARLOS ALBERTO JATIVA
LOLA MARGARITA VITERI
QUITO

26/07/2014

03/09/2002

REN 0243774

[Signature]




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17086011

NOSQUERA VIVAR XIMENA LUCIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 MARZO 1965

028-03527 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

[Signature]



ECUATORIANA *****

CASADO ENFERMERA

MARCO G FIGUEROA

SUPERIOR

RAUL NOSQUERA
MARTA LUCIA VIVAR
QUITO

09/04/2002

052047301

REN 0028282

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

83-8338

170861198

CECULA

NOSQUERA VIVAR XIMENA LUCIA

APellidos y Nombres

QUITO

PICHINCHA

BENALCAZAR

PARROQUIA

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

83-8332

1705880407

CECULA

JATIVA VITERI DOLORES ALEXANDRA

APellidos y Nombres

QUITO

PICHINCHA

BENALCAZAR

PARROQUIA

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170588040-7

JATIVA VITERI CARLOS ALBERTO

06 DICIEMBRE 1970

001-0071 00142 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971

[Signature]



ECUATORIANA *****

CASADO EMPLEADO PRIVADO

FLOR V FLORES CALI

SECUNDARIA

CARLOS ALBERTO JATIVA
LOLA MARGARITA VITERI
QUITO

26/07/2014

03/09/2002

REN 0557843

[Signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTO

82-8288
NUMERO
17188
CEDULA
JATINA VITERI CARLOS JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PROVINCIA
CHAUPICURU
PARROQUIA



[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE C...



DR. GERMAN FLOR CISNEROS, NOTARIO TERCERO SUPLENTE DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito a, viernes quince de agosto del dos mil tres. Firmado) Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Cantón.- Sigue un sello.-



QUITO, 14 DE AGOSTO DEL 2008

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS." por un valor de USD. 1,000.00 (MIL DOLARES 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

XIMENA MOSQUERA VIVAR
ALEXANDRA JATIVA VITERI
CARLOS JATIVA VITERI

USD. 500.00
USD. 490.00
USD. 10.00

TOTALES:

USD. 1,000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Jorge Luis Vallejo
JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES
JEFE DE INVERSIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS

Tipo de Trámite: RESERVA DE RAZON SOCIAL

Quito, julio 9 del 2003

Doctor
Gerardo Castro Calvachi
Presente

En atención a su solicitud recibida en esta Institución el 7 de julio del 2003, esta Intendencia Nacional de Seguros le otorga la reserva de denominación de:

PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS

Lcdo. Jorge Basabe Reyes
DIRECTOR DE EMPRESAS DE SEGUROS GENERALES

RESERVA DE NOMBRE VÁLIDO HASTA EL 5 DE ENERO DEL 2004.

CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO LO INVALIDA

DR. GERMAN FLOR CISNEROS, NOTARIO TERCERO SUPLENTE DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de una foja útil, sellada y rubricada por el suscrito Notario, es igual al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito a, viernes quince de agosto del dos mil tres. Firmado) Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Cantón.- Sigue un sello.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, sellada y firmada, en Quito, viernes quince de agosto del dos mil tres.



[Handwritten signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SBS-INS-2003-DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS** de 05 de Septiembre del 2.003, bajo el número **2833** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el 15 de Agosto del 2.003, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1778**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27692**.- Quito, a diez y seis de Septiembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gabor Secaira
DR. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RAGS



RG/lg.-



R A Z O N : Mediante Resolución No. SBS-INS-2003-279, expedida por el doctor Renán Calderón Villacís, Intendente Nacional de Seguros, el cinco de septiembre del dos mil tres, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía PREDIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada ante el Notario Suplente doctor Germán Flor Cisneros el quince de agosto del dos mil tres, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a once de septiembre del dos mil tres.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INS-2003-279

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Gerardo Castro Calvachi, ha solicitado la aprobación de la constitución de PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 15 de agosto del 2003, ante el Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Germán Flor Cisneros;

QUE esta Intendencia Nacional de Seguros, ha emitido el informe favorable contenido en el memorando No. INS-GIQ-2003-035 de 3 de septiembre del 2003; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$. 2.000,00), dividido en dos mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 15 de agosto del 2003, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INS-2003-279

Página No. Dos

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, codifique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de septiembre del dos mil tres.

Dr. Renán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de septiembre del dos mil tres.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

08 SET. 2003

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCION No. SBS-INS-2003-279

RENAN CALDERON VILLACIS
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Gerardo Castro Calvachi, ha solicitado la aprobación de la constitución de PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 15 de agosto del 2003, ante el Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Germán Flor Cisneros;

QUE esta Intendencia Nacional de Seguros, ha emitido el informe favorable contenido en el memorando No. INS-GIQ-2003-035 de 3 de septiembre del 2003; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORIA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2.000,00), dividido en dos mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la escritura pública de constitución de PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 15 de agosto del 2003, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS codifique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de septiembre del dos mil tres.

Dr. Renán Calderón Villacis
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de septiembre del dos mil tres.

Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

**EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS**

1.- Lugar, fecha, notario ante quien se otorgó; e, inscripción.

En Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de agosto del 2003, ante el Notario Tercero Suplente del cantón Quito, doctor Germán Flor Cisneros, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con el número 2833 y anotada en el repertorio bajo el número 27692 el 16 de septiembre del 2003.

2.- Nombre, nacionalidad, domicilio y calidad en la que comparecen los otorgantes.

Los señores Ximena Lucia Mosquera Vivar, Dolores Alexandra Játiva Viteri y Carlos Javier Játiva Viteri, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos.

3.- Domicilio principal de la compañía.

Quito, Distrito Metropolitano.

4.- Denominación

La denominación de la compañía es "PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"

5.- Capital social y número de participaciones.

El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$ 2.000,00) dividido en dos mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una.

6.- Integración del capital social.

El capital social de la compañía se encuentra pagado en un cincuenta por ciento de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO PARTICIPACIONES
Ximena Lucia Mosquera Vivar	US\$ 1.000,00	US\$ 500,00	US\$ 500,00	1000
Dolores Alexandra Játiva Viteri	US\$ 980,00	US\$ 490,00	US\$ 490,00	980
Carlos Javier Játiva Viteri	US\$ 20,00	US\$ 10,00	US\$ 10,00	20
Total	US \$ 2000,00	US\$ 1000,00	US\$ 1000,00	2000

7. Objeto Social y plazo de duración.

La compañía se dedicará exclusivamente a gestionar, colocar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, autorizadas a operar en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. El plazo de duración de la compañía es de 50 años.

8.- Administración y representación legal.

La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente general. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el gerente general.

Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil tres.

Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 2833 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 134 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 16 SEP 2003 de



[Handwritten signature]

Dr. RAÚL SAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



NOTARIA
TERCERA



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DEL DOCTOR GERARDO CASTRO CALVACHI, EL DÍA DE HOY, EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE LA NOTARIA TERCERA, A MI CARGO EN DOCE FOJAS ÚTILES PROTOCOLIZO LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- QUE ANTECEDE.- QUITO, MARTES, CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES.



RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, MARTES CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES.



RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INS-2003-279

Página No. Dos

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que PREVIASA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, codifique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de septiembre del dos mil tres.

Dr. Renán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de septiembre del dos mil tres.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

08 SET. 2003